

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL
EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 22 de octubre de 1946.

AÑO LXXXII—NUMERO 26262
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO

RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEYES DE 1946.

LEY 13 DE 1946 (OCTUBRE 15)

"por la cual se da una autorización a la Universidad Nacional y se dictan otras disposiciones."

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Autorízase a la Universidad Nacional para contratar en colaboración con la Beneficencia de Cundinamarca, la construcción de un hospital anexo a la Facultad de Medicina. Este contrato requerirá sólo la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 2º Destinase la partida de dos y medio millones de pesos (\$ 2.500.000.00), como contribución de la Universidad Nacional a la construcción del hospital y clínica anexa, suma que se apropiará en partidas anuales de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00), y en caso de no efectuarse queda facultado el Gobierno para hacer las apropiaciones e inclusión de nuevos artículos dentro de los Presupuestos. La primera inclusión se hará dentro del Presupuesto de 1946.

ARTICULO 3º Auméntase en doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) el aporte de la Nación a la Universidad Nacional, suma que ésta invertirá en la mejor dotación y funcionamiento de la Facultad de Medicina. Esta suma se seguirá apropiando dentro de los Presupuestos siguientes a partir del año de 1946. Queda igualmente facultado el Gobierno para los traslados y operaciones financieras necesarios para el cumplimiento de esta disposición en caso de que no alcance el Congreso a apropiar esta partida dentro de los Presupuestos.

ARTICULO 4º Las Universidades Seccionales seguirán funcionando con la autonomía que les es propia, y con los atributos y prerrogativas de que han gozado hasta el presente. Para su mejor dotación, organización y funcionamiento, la Nación las auxiliará con la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00), distribuidos en proporción al número de alumnos asistentes matriculados. Queda entendido que este aporte es un nuevo aporte de la Nación, que viene a aumentar en esta suma los aportes con que hasta ahora ha venido auxiliando a dichas Universidades. Queda igualmente autorizado el Ejecutivo para apropiar las partidas y hacer los traslados necesarios, en caso de no quedar incluidos dentro de los Presupuestos.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente del Senado, J. SANTOS CABRERA—El Presidente de la Cámara de Representantes, MIGUEL DURAN DURAN—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo. El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chautre B.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá,
15 de octubre de 1946.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Francisco de P. PEREZ—El Ministro de Educación Nacional, Mario CARVAJAL—El Ministro de Obras Públicas, Darío BOTERO ISAZA.

CONTENIDO

(EN LA ÚLTIMA PAGINA)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Se honra la memoria del doctor
Pedro María Carreño.

DECRETO NUMERO 2987 DE 1946 (OCTUBRE 16)
por el cual se honra la memoria del doctor Pedro María Carreño.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que acaba de fallecer en Bogotá el señor doctor Pedro María Carreño, eminente colombiano que ocupó elevados cargos en la administración como los de Ministro de Estado en las Carteras de Gobierno, Relaciones Exteriores y Educación, Jefe de Misión Diplomática, Senador de la República y Representante al Congreso Nacional;

Que el señor doctor Carreño fue figura sobresaliente de la ciencia y del foro, y maestro esclarecido de la juventud colombiana;

Que además se distinguió por su elevado patriotismo y sus altas virtudes ciudadanas,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional deplora el fallecimiento del ilustre colombiano señor doctor Pedro María Carreño y honra su memoria ofreciéndola a la admiración y a la gratitud del pueblo colombiano.

Artículo 2º La bandera nacional permanecerá a media asta durante tres días, en los Ministerios de Gobierno, Relaciones Exteriores y Educación Nacional.

Artículo 3º El Ejército Nacional rendirá los honores correspondientes a la alta categoría del ilustre desaparecido.

Artículo 4º El entierro del señor doctor Carreño será por cuenta del Tesoro Público y a él concurrirán los Ministros del Despacho Ejecutivo.

El señor Ministro de Educación llevará la palabra a nombre del Gobierno Nacional.

Un ejemplar autógrafo del presente Decreto será puesto en manos de la familia del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno,

Manuel BARRERA PARRA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco UMAÑA BERNAL

El Ministro de Guerra,

Luis TAMAYO

El Ministro de Educación Nacional,

Mario CARVAJAL

Contratos:

Sobre arrendamiento de un local.

Los suscritos, a saber: General Carlos Vanegas M., con cédula número 1002611, de Bogotá, en su carácter de Director General de la Policía Nacional, debidamente autorizado, a nombre y en representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y Arturo Caipa, cédula de ciudadanía número 1401911, de Bogotá, en su propio nombre, y quien en adelante se denominará *el Contratista*, por otra, hemos celebrado el contrato que se expresa en las siguientes cláusulas: